



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00160-00
Accionante: Adriano Rafael Macareno Contreras
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **ADRIANO RAFAEL MACARENO CONTRERAS** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la Dra. **YANETH CECILIA NARANJO LLINÁS** abogada, portadora de la T.P. Nro. 199.728 e identificada con C.C. 1.069.475.832 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria B. Sanchez de Paternina", with a stylized flourish at the end.

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

³ Folio 87